



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0331/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE RAFAEL DELGADO

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OMAR AURELIO LURIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Rafael Delgado, a otorgar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **30054080000522**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
QUINTO. Apercibimiento.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Rafael Delgado.

2. Falta de respuesta a la solicitud de información. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud de información, sin que, del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que documentó respuesta alguna.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión, señalando falta la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que

a su derecho conviniera. De autos se desprende que el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del sujeto lo siguiente:

*Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales (...) En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer lo, conforme a las arábegas 35, fracción II; VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:*

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto con motivo del

espectáculo musical con un fin de lucro indirecto realizado el sábado 01 de enero de 2022 en el municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Efectuado en su municipio, en donde se presentaran los grupos musicales GRUPO VOZ EXTERMINANTE, CONJUNTO NUEVO ACAPULCO, HERENCIA DE LINARES, OROZ DE LA CUMBIA.

Flayer que se transcribe a continuación.

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocurso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportada derivada del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Yo que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los oróbigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- **Fundamenta legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada una de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.**

6.- **fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales o pagar por el titular y la forma en que garantiza el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.**

7.- **Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citada con antelación en el proemio del presente ocurso.**

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente recurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación del concierto con fines lucrativos realizada el sábado 01 de enero de 2022 en el municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Efectuado a un costado del palacio municipal, en donde se presentó el grupo musical FIESTA NATIVA DE VERACRUZ, ALTERNANDO CON DJ. SORPRESA. En la misma tesitura copia de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio.

10.- Nombre de la persona físico encargada de la contratación del evento donde se presentaron a efecto del baile realizado el sábado 01 de enero de 2022 en el municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Efectuado a un costado del palacio municipal, en donde se presentaron los grupos musicales GRUPO VOZ EXTERMINANTE, CONJUNTO NUEVO ACAPULCO, HERENCIA DE LINARES, OROZ DE LA CUMBIA.

11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales GRUPO VOZ EXTERMINANTE, CONJUNTO NUEVO ACAPULCO, HERENCIA DE LINARES, OROZ DE LA CUMBIA, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrata el audio, en general de toda aquel que hago uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todas y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente recurso.

13.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todas y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así misma, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario pública. De conformidad a la ley reglamentaria.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

“Cumpliendo con los lineamientos administrativos que se nos fue indicado con fecha 13 de enero de 2022 presente escrito por este medio bajo el número de folio 300554500000422 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el recurso respectivo, es el caso que han transcurrido los diez días hábiles, término que me indico la autoridad daría respuesta a dicha solicitud, y esta ha sido omisa al respecto acto que violenta las garantías de petición prevista por los artículos 8 y 17 constitucionales. Esto es así toda vez que la autoridad sobre la que se endereza la presente queja ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz. Se ha abstenido sin justificación alguna en dar respuesta a mi petición en el término que marca la ley en materia no obstante de ser de manera escrita, respetuosa y pacífica, en ese orden de ideas es evidente que el acto que ahora se reclama trasgrede lo previsto por

el artículo 8° de la constitución federal ya que toda solicitud de los gobernados presentada por escrito debe de recaer una respuesta por escrito y en forma congruente a lo solicitado, es por ello que deberá de dársele curso al presente recurso de queja a fin de que dicha autoridad en breve termino emita una respuesta congruente a lo solicitado y lo notifique legalmente al quejoso.”

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de esta manera se tiene que, la información solicitada reviste el carácter de publica, y ser derecho humano de solicitante obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, el día diez de febrero de dos mil veintidós, le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio, y el día veintitrés de febrero de la misma anualidad compareció el sujeto obligado, como se observa en el histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

← → C ■ plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medio-impugnacion 🔍 ⭐ 📄 🗑️

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: OMAR AURELIO LURIA LN (oarello.ival@outlook.com)

Inicio ✓ Medios de Impugnación ✓ Consultas ✓ Atracción ✓ Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0331/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	31/01/2022 13:10:31	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0331/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	31/01/2022 14:07:45	DGAP	Carla Mendoza	carla.mendoza@ival.org.
IVAI-REV/0331/2022/II	Admin/Prevenir/Desechi	Sustanciación	10/02/2022 15:02:38	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	llopez.ival@outlook.com
IVAI-REV/0331/2022/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	22/02/2022 09:00:00	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	transparencia@rafaelgelga
IVAI-REV/0331/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	23/02/2022 12:44:01	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oarello.ival@outlook.co
IVAI-REV/0331/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Informacion Adicional	25/02/2022 14:23:54	Ponencia	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ival@outlook.co
IVAI-REV/0331/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Informacion Adicional	25/02/2022 14:25:29	Ponencia	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ival@outlook.co
IVAI-REV/0331/2022/II	Enviar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	25/02/2022 14:28:52	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ival@outlook.co

Registro 1 8 de 8 disponibles 10 ▾ ⏪ ⏩ 1 ⏪ ⏩

Sin embargo, a pesar de haber comparecido no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, porque el documento enviado por el sujeto obliga no permite, ni siquiera de forma indiciaria, algún intento de dar contestación a lo peticionado, como podrá observarse en el siguiente documento:

MONTO TOTAL QUE SE GASTO EN EL BAILE DEL
PRIMERO DE ENERO DE 2022, EN LA TOMA DE
PROTESTA FUE DE \$25,700 MAS IVA

Por esta razón, aunque obre un documento proporcionado por el ayuntamiento de Rafael Delgado, no se puede decir que hay una respuesta valida porque, el documento no reúne los requisitos mínimos necesarios para que sea posible su estudio en cuanto a la cuestión planteada, así como su posible respuesta y efectos.

Como se observa en la imagen antes inserta, no se puede advertir quien lo suscribe, de esta manera impide presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia haya realizado una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
(...)
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
(...)

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su artículo 72, fracción I y XVI que, el **Tesorero** deberá Recaudar, administrar, concentrar,

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos y en algunos casos Informar al Ayuntamiento sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión sobre el particular.

Por otro lado, el artículo 35 fracción II del mismo ordenamiento, establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Rafael Delgado, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería del Ayuntamiento y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá de poner a disposición del recurrente la información en la forma que lo tenga generada.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido

en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si se fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

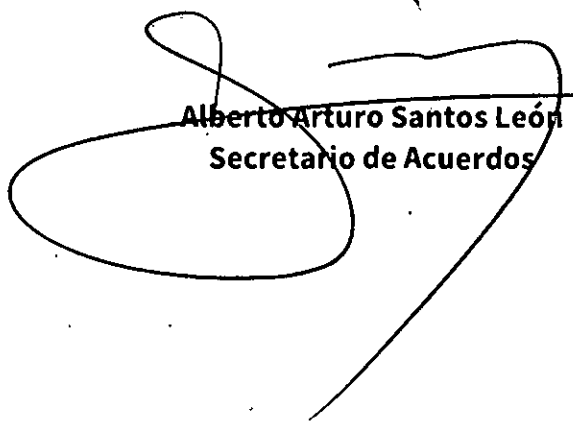
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos